

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
Secretaría General de la Presidencia de la República
Laboratorio de Gobierno (01)

PARTIDA	:	22
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	INGRESOS		1.434.724
		APORTE FISCAL		1.434.724
		Libre		1.434.724
21		GASTOS		1.434.724
22		GASTOS EN PERSONAL	02	1.094.075
29		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		338.093
		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.556
	04	Mobiliario y Otros		2.556

GLOSAS :

01 Se podrán financiar las obligaciones cuya vigencia exceda del 31 de diciembre de 2020 en los contratos administrativos de suministro y servicios celebrados por CORFO para la implementación y operación del Comité de Innovación en el Sector Público, también denominado Laboratorio de Gobierno, asumiendo el Ministerio Secretaría General de la Presidencia la titularidad del ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones emanados de dichos contratos.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

27

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del D.F.L N°29, 2005, Ministerio de Hacienda, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

El personal a contrata podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante Resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones.

Dicho personal no podrá exceder de 8 funcionarios.

c) Autorización máxima para gastos en viáticos

- En Territorio Nacional, en Miles de \$

11.542

- En el Exterior, en Miles de \$

4.947

d) Convenios con personas naturales

- N° de Personas

1

- Miles de \$

40.577

Las personas que se contraten con cargo a estos recursos, podrán tener la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones.

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas

10

- Miles de \$

116.046

f) Traspásase, sin solución de continuidad, a contar del 1 de enero de 2021, 27 funcionarios afectos al Código del Trabajo desde la Corporación de Fomento de la Producción a la Secretaría General de la Presidencia de la República, quienes serán individualizados mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y, además, suscrito por el Ministro Secretario General de la Presidencia de la República, que será expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República",

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA
Secretaría General de la Presidencia de la República

Laboratorio de Gobierno (01)

el cual deberá quedar dictado a más tardar el 31 de diciembre de 2020. En dicho decreto se señalará el grado de la Escala Única de Sueldos al que serán traspasados en calidad de contrata al personal afecto al Código del Trabajo. Los trasposos se realizarán al grado de la Escala Única de Sueldos cuya remuneración bruta total mensualizada sea la más cercana a la que percibía el funcionario traspasado, dicho personal sólo podrá ser asimilado a los estamentos profesional, técnico, administrativo o auxiliar, según corresponda. La remuneración bruta más cercana corresponderá a aquella cuya diferencia con la que percibía en el cargo de origen, positiva o negativa, sea la menor. Para su determinación se considerará la suma del total de haberes brutos mensualizados, excluidas las remuneraciones por horas extraordinarias. El traspaso del personal quedará sujeto a lo señalado en los literales a), b) y c) del numeral 6 del artículo décimo transitorio de la ley N° 21.105. El personal traspasado conservará el tiempo computable para efectos de la asignación de antigüedad. Durante el año 2021, el incremento por desempeño colectivo se pagará en su porcentaje máximo que establece el artículo 7° de la ley N° 19.553, a los funcionarios traspasados señalados anteriormente. El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo hasta el cese efectivo de servicios en la Secretaría General de la Presidencia de la República. En tal caso, la indemnización respectiva se determinará computando el tiempo servido en la Corporación de Fomento de la Producción, según la remuneración que estuviere percibiendo al momento de cesar en funciones.

PARTIDA	:	22
CAPÍTULO	:	01
PROGRAMA	:	07